
DEL DERECHO NATURAL
EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

~~~~~  
**TERCERA PARTE.**

Obligaciones para con los demas hombres.

~~~~~  
INTRODUCCION.

Aplicacion general de la primera lei al conjunto de nuestras obligaciones para con los demas hombres.—Deducción lógica de dos principios y leyes capitales á que se refieren todas las demas.—Análisis filosófico de estos dos principios.—Consecuencias que de ellos nacen.—Primera consecuencia, fundamento, esencia, caracteres infalibles de la justicia moral ó universal, relativamente al comercio con los demas hombres.—Segunda, unidad, perpetuidad, universalidad, inmutabilidad de los principios de las leyes.—Tercera: Doble aplicabilidad de aquellos dos principios ó leyes fundamentales en el órden puramente humanitario y en el órden social.—Exámen filosófico del primero de estos órdenes.—Consecuencias metódicas de este exámen, ó necesidad de considerar: primero, nuestros deberes para con los demas hombres bajo esta sola razon, y con independecia de la sociedad; segundo, nuestros deberes para con ellos mismos, pero en el órden verdaderamente social.—Distribucion general de la materia.

293. Los deberes que tenemos para con los demas hombres, así como los que tenemos para con Dios y para con nosotros mismos, parten de un hecho primitivo, se fundan en relaciones esenciales y se refieren á una lei primordial y comun. Este hecho es la creccion, estas relaciones se de-

rivan del mismo acontecimiento, y esta lei, como se ha visto (1) es la primera, que en su debido lugar hemos expuesto y que somete á la regla imprescriptible del amor, las condiciones temporales, los destinos comunes y el fin eterno de toda la humanidad.

294. En efecto, del dogma de la creacion brota la moral social, digámoslo así, porque aquella basta por sí sola para ilustrar completamente las cuestiones diversas é importantes que abraza y contiene el vasto, difícil y necesario estudio del hombre. Definidas las dos ideas anexas á las palabras Criador y criatura, comprendido el valor histórico de cada idea, es claro que la criatura, por una lei esencial de su naturaleza, debe estar omnímodamente sometida á la voluntad de su Criador.

295. Esta dependencia comun que de Dios tiene todo ser, comprendido en la palabra criatura, nos conduce á reconocer, que en el conjunto de estos seres no hai mas orden de superioridad y gerarquía que la que pueda reconocerse en los planes eternos del Criador.

296. De hecho, la especie racional preside á todas las otras: esta era una consecuencia precisa de la superioridad que Dios quiso conceder al hombre con solo hacerle á su imágen y semejanza.

297. ¿Pero el hombre tiene la libertad y el poder de introducir en su especie misma un derecho excepcional para sustraerse á la dependencia comun bajo que está colocado por las leyes de la naturaleza? Esta lei es la voluntad del Criador, y por tanto es inaccesible á la libertad y al poder de la criatura. Infírese de aquí, que todos los seres semejantes comprendidos en esta palabra *hombre*, están indistinta, universal, constante y perpetuamente sometidos á la lei primordial que Dios les impuso para fijar definitivamente las condiciones propias de su origen, de su naturaleza,

(1) Tom. 1.º Lib. 2.º Cap. 8.º núms. 165 y siguientes.

de su existencia y de su fin comun. Esta lei, como se ha visto ya, (1) está vinculada toda en la reciprocidad del amor.

298. Todo el que es hombre se ama á sí mismo: instintiva y necesariamente se ama: de continuo tiende á ensanchar la esfera de sus goces, á apoderarse del bien, á mejorar su estado, á realizar su dicha. Extraviáanse frecuentemente en la eleccion de los medios y en las tendencias de su corazon: suele buscar el mal, deferir á la mentira, cortejar el infortunio; pero siempre bajo el carácter de un bien: La fe le ilustra, la esperanza le conforta, la bondad intrínseca le atrae; pero ninguna de estas cosas destruye su libertad. He aquí la necesidad de asegurar con una lei eterna el verdadero amor de sí mismo.

299. Puesto que el amor debe ser recíproco, este amor de sí mismo en el sentido moral es la medida del que debemos tener á los otros: por esto la lei manda que amemos á los otros como á nosotros mismos.

300. Amar á los otros, como á nosotros mismos, es identificar con nosotros á todo el género humano en la grave cuestion del bien y del mal, de la fortuna y de la desgracia, del placer y del dolor, de la vida y de la muerte. Esta identidad de sentimientos se refunde, como desde luego se percibe, en los dos elementos activos y morales de la voluntad humana. La libertad y el poder se refunden en la accion: la accion reasume todas las influencias sensibles que recíprocamente ejercen sobre sí todos los hombres. Si esta accion en orden á los demas, contraria los principios que sigue cada uno respecto de sí mismo, el desconcierto, la lucha y la recíproca tendencia hácia la destruccion, será desde luego el triple carácter de toda la humanidad. Mas en el caso contrario, el concierto, la beneficencia y el movimiento uniforme hácia la conservacion, distinguirán infaliblemente el cuadro que presenta la inmensa familia de los hombres.

(1) Tom. 1.º Lib. 2.º Cap. 6.º núms. 120 y siguientes.

301. Debiendo, pues, ser regulada esta accion relativa y vária por la que cada uno desarrolla en el sentido de su felicidad bien entendida, es claro que amar á los otros como á nosotros mismos, vale tanto como no hacer á los otros lo que no queremos que con nosotros se haga, y hacer con los demas lo que queremos que se haga con nosotros.

302. Todo el sistema de las acciones humanas supone: primero, que la voluntad se ha decidido en su respectivo sentido; segundo, que el hombre ha obrado en consonancia con esta resolucion. El obrar ó no obrar envuelve necesariamente el querer ó no querer. Los hechos, pues, reasumen íntegramente la voluntad, la libertad y el poder.

303. Los hechos obran en el sentido de la conservacion, ó en el sentido de la destruccion, y por consiguiente, la preponderancia de cada sentido en el sistema de los hechos decide en último resultado las cuestiones de vida ó muerte que de ordinario se agitan en la vida individual, doméstica y social. Si la conservacion propia es una lei de la naturaleza, si la reciprocidad del amor es una lei de nuestra existencia comun, la conservacion de los otros es por lo mismo un deber que á nosotros nos incumbe.

304. La conservacion es la continuacion de la vida, del ser, y esta vida falla, ó por la aplicacion positiva de una accion destructora, ó por el receso ó falta de una accion conservadora. No basta, pues, abstenerse de combatirla; es necesario empeñarse en favorecerla. Nacen otra vez de aquí, como consecuencias precisas, primero, la obligacion de no hacer á nadie lo que no queremos se haga con nosotros; segundo, la obligacion de hacer á los demas lo que queremos que con nosotros se haga.

305. Todas las acciones se refunden pues en estas dos, accion conservadora y accion destructora: las leyes y las obligaciones no tienen mas objeto que la conservacion: luego estas dos leyes primordiales son las dos fuentes de don-

de fluye la legislacion universal, fluyendo ellas á su turno de la primera, como de un triple manantial que provee al órden religioso, al órden individual y al órden comun.

306. La justicia, esto es, el órden moral de nuestras relaciones para con los demas hombres, consiste en obrar de concierto con ellas. Estas relaciones afectan toda nuestra vida comun y social, y se afectan á su turno de cualquiera de los hechos que en esta misma se verifican. Por ellas cada uno comprende lo que tiene derecho de esperar de los otros, y este concepto se refunde á su turno en el que nos formamos acerca de lo que debemos á los demas. No puede faltarse á este obsequio reciproco de mútuas prestaciones ú obrar en contrario sentido, sin conspirar contra la conservacion, alterar el órden y pervertir la moral; y pues la conformidad de nuestra conducta con este órden y esta moral constituye la justicia, claro es que la justicia, ó lo que es lo mismo, el hábito de dar á cada uno lo que es suyo, está fundada en la existencia y aplicacion de aquellas dos leyes primitivas y generales que dedujimos de la primera lei. He aquí el fundamento de la justicia, y en la justicia la condicion esencialísima de la conservacion, así como en esta la lei imprescriptible de la existencia individual y comun.

307. La justicia tiene ciertos caracteres que es tan fácil descubrir, como importante fijar y reconocer: estos caracteres son; primero, su infalibilidad; segundo, su universalidad; tercero, su unidad; cuarto, su perpetuidad; quinto, su inmutabilidad. Son infalibles estos principios de la justicia natural, porque son la ecuacion lógica y moral de los atributos esenciales y constitutivos del órden, la voz de la naturaleza, y la expresion de la inteligencia y voluntad de Dios. Son universales, porque afectando á la naturaleza humana en su esencia, someten indistintamente á todos los hombres. Son unos, porque reconocen un mismo principio, se desarrollan por unos mismos medios, y se identifican en el fin comun de la humanidad: esto es, parten todos de la

primera lei, dirigen idénticamente la conducta, y se conciertan uniformes en conducirnos á nuestro último fin. Son perpetuos, porque no puede prevalecer contra ellos, es decir, contra su existencia independiente y absoluta, ninguno de los accidentes pasajeros ó vicisitudes várias del hombre ó de la sociedad. Son inmutables, porque se fundan en la esencia de las cosas y la esencia de las cosas no está sujeta á mudanza.

308. Ahora bien: así como todos los hechos humanos afectan á la justicia, y por consiguiente á sus primeros principios, así tambien la justicia y sus principios afectan al hombre en la universalidad de sus relaciones comunes, en el órden genérico y en el excepcional, y en todas las relaciones esenciales y accidentales que puede recibir el sistema de la vida comun.

309. Basta observar sencillamente el estado, la situacion ó condicion de cada uno, para reconocer la aplicacion que pueden tener estos principios; pero la ciencia de ellos en su expresion elemental no puede entrar en tantos pormenores, sino ántes bien, se reduce á los aspectos mas comunes bajo que puede considerarse la conducta del hombre en sus relaciones con la lei natural. Bajo dos aspectos consideraremos pues este carácter de relaciones, es decir, en el órden puramente humanitario y en el órden social, puesto que cada uno de estos órdenes tiene su sistema propio de obligaciones y derechos.

310. Algunos han pretendido deducir los deberes para con los demas hombres de solo el hecho del órden social; pero es necesario convenir, como advierte un escritor español en que "independientemente de toda reunion y sociedad, y hasta de los miembros de la familia, tiene el hombre obligaciones con respecto á sus semejantes. Basta que dos individuos se encuentren, aunque sea por casualidad y por breves momentos, para que nazcan deberes y derechos conforme á las circunstancias. En el encuentro casual de

dos hombres, ¿quién de ellos tiene derecho de matar ó perjudicar en algun sentido al otro? Ninguno. Si uno de ellos está á punto de morir por enfermedad ¿no tiene derecho para que el otro le socorra? Evidentemente. Nada importa un vínculo especial de sociedad: basta el ser de hombre; "siendo notable, dice aun el autor citado, que estos actos se llaman de humanidad, y lo contrario inhumanidad, porque haciéndolos, nos portamos como hombres, y omitiéndolos, como fieras.

311. "El autor de la naturaleza nos une á todos con un mismo lazo, por el mero hecho de hacernos semejantes. . . . esta lei moral es indispensable para el mismo órden fisico; y de aquí es que Dios la ha escrito, no solo en el entendimiento, sino tambien en el corazon. . . . ¿Quién no sufre al ver sufrir? . . . ¿Quién ve en peligro la vida de otro, sin que instintivamente se arroje á salvarlo? . . . ¿Los vínculos de familia ni de sociedad son necesarios para que nos creamos ligados con este deber?"

312. "El derecho de defensa existe independientemente de la organizacion social;" y á este tenor otros que saltan á la vista, sin necesidad de ser particularmente mencionados.

313. "Infiérese de esto, que independientemente de toda sociedad doméstica y política, tiene el individuo derechos y deberes; derechos á lo que necesita para la conservacion de la vida y el racional ejercicio de sus facultades; deberes de respetar estos mismos derechos en los demas y de socorrerlos en sus necesidades segun lo exijan las circunstancias. Estos derechos y deberes se fundan en el hombre como hombre, y no como individuo de una sociedad organizada; nacen de una lei de sociedad universal, que ha establecido Dios entre todos los individuos de la especie humana por el solo hecho de criarlos. . . . El hombre no lo recibe todo de esta reunion (la sociedad); lleva á ella un caudal propio que

está sujeto á ciertas condiciones; pero del cual no es lícito despojarle sin justos motivos." (1)

314. Este orden universal, fundado exclusivamente en la naturaleza humana, tiene todo género de prioridad sobre cualquiera otro, y por lo mismo sus leyes son las primeras en el sistema de una exposicion filosófica del Derecho divino. Infiérese de aquí, que para tratar metódicamente esta materia se hace del todo necesario comenzar exponiendo en su integridad absoluta estos deberes primordiales, que forman, digámoslo así, el código de la especie humana, á los cuales todo el mundo está sometido por derecho, cualesquiera que sean por otra parte las reglas que gobiernen la conducta del individuo como miembro particular de una sociedad determinada.

315. Expuestos estos deberes, ellos mismos nos introducen á los que gobiernan la conducta social, pues es claro, segun lo que llevamos dicho, que los segundos están fundados en los primeros.

316. Consecuentes pues á estas ideas, y no perdiendo de vista la grande extension de la materia en cualquiera de sus partes, la dividiremos toda en las siete secciones siguientes, que íntegramente la contienen y metódicamente la enlazan. Primera: de nuestros deberes para con los demas hombres, en cuanto están fundados en las relaciones puramente humanas y con independencia de cualquiera sistema de asociacion. Segunda: de la sociedad en general, ú ojeada histórica sobre sus caracteres esenciales, sus principios constitutivos, su generacion histórica, moral y política, sus leyes universales y sus destinos comunes. Tercera: de la sociedad doméstica. Cuarta: de la sociedad civil. Quinta: de la sociedad política. Sexta: de la sociedad religiosa. Sétima: del estado social en la República Mejica-

(1) BALMES. Curso de filosofia elemental. Ética, cap. XIX: (extractado).

na: transicion histórica, filosófica y política al derecho humano, por el desarrollo metódico al sistema constitutivo. La seccion primera, unida con la primera y segunda parte del Derecho divino, constituye lo que se ha llamado especialmente Derecho natural. La segunda, tercera y cuarta seccion constituyen el derecho social, privado y público. La quinta puede considerarse como el Derecho de gentes, segun unos, ó el político segun otros. La sexta, el Derecho público de la Iglesia en sus relaciones generales con el orden temporal. La sétima, el Derecho constitucional y el sistema teórico-práctico de la legislacion.

